

# LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, domingo 16 de mayo de 1886.

NUMERO 110.

ADMINISTRACION.  
IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

## CALENDARIO.

Mayo de 1886.

TIENE ESTE MES 31 DIAS.

**Domingo 16.—El Patrocinio de San José,** esposo de la virgen María (*Patron de la capital y del pueblo de Orosi*).  
SAN JUAN NEPOMUCENO, mr. (*Patron de Alajuela*), san Pelegrín, mr.; san Ubaldo ob.

**LUNES 17.—San Pascual Ballón,** san Torpetes, mr. y santa Restituta, virg. y mr.

**Luna llena** á las 8 y 11 minutos de la noche.—De hoy al 24 hará buen tiempo con excepción de 2 días en que lloverá un poco.

## CONTENIDO.

### SECCION OFICIAL.

Código Civil.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

CARTERA DE BENEFICENCIA.  
Acuerdo.

Secretaría de Gobernación.

CARTERA DE FOMENTO.  
Oficio.—Cuadro.

Secretaría de Hacienda.

Acuerdo.—Finiquitos.—Conocimiento.—Avisos.

Secretaría de Guerra.

Movimiento marítimo.

Administración Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia.—Edictos.

Sección Editorial.

Anuncios.

### SECCION OFICIAL.

#### CODIGO CIVIL.

BERNARDO SOTO,  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

De acuerdo con la ley de 19 de abril de 1885, decreto el siguiente

#### CODIGO CIVIL.

(Continúa.)

#### TITULO VII.

Del registro público.

##### CAPÍTULO I.

Disposiciones generales.

Art. 448.—El registro público comprende:

- 1º—El registro de propiedad;
- 2º—El registro de hipotecas;
- 3º—El registro de personas.

Art. 449.—El registro es público y puede ser consultado por cualquier persona.

Art. 450.—Sólo pueden inscribirse los títulos que consten de escritura pública, de ejecutoria ó de otro documento auténtico, expresamente autorizado por la ley para este efecto.

Art. 451.—La inscripción podrá pedirse por quien tenga interés en asegurar el derecho que se trate de inscribir ó por su representante ó apoderado.

El que presente el documento se presume que tiene poder para este efecto.

Art. 452.—Pueden constituirse derechos reales por quien tenga inscrito su derecho en el registro ó por quien lo adquiriera en el mismo instrumento de su constitución.

Art. 453.—Toda inscripción que se haga en el registro público expresará:

1º—La hora y fecha de la presentación del título en el registro.

2º—El nombre y residencia del tribunal, juez, cartulario ó funcionario que autorizó el título.

3º—La naturaleza del título que deba inscribirse y su fecha.

Art. 454.—Si en alguna inscripción se omite expresar cualquiera de las circunstancias generales ó especiales, exigidas por la ley, ó si se expresaren de distinto modo de como aparecen en el título, podrá rectificarse en cualquier tiempo á solicitud del interesado; pero dicha rectificación no perjudica á tercero sino desde su fecha.

Si por omisión de circunstancias ó por oscuridad ó inexactitud al expresarlas, fuere inducido en error un tercero, el registrador será responsable de los daños y perjuicios.

Art. 455.—Los títulos sujetos á inscripción que no estén inscritos no perjudican á tercero, sino desde la fecha de su presentación en el registro.

Se considera como tercero aquel que no ha sido parte en el acto ó contrato á que se refiere la inscripción.

Art. 456.—La inscripción no invalida los actos ó contratos inscritos que sean nulos con arreglo á las leyes. Sin embargo, los actos ó contratos que se ejecuten ú otorguen por persona que en el registro aparezca con derecho para ello, una vez inscritos, no se invalidarán en cuanto á los que con ella hubieren contratado, quedando á salvo la acción personal del verdadero dueño, para cobrar daños y perjuicios del vendedor ó constituyente del derecho.

Art. 457.—Las acciones de nulidad, rescisión ó resolución no per-

judicarán á tercero que haya inscrito su respectivo derecho.

Exceptúanse:

1º—Las acciones de nulidad ó rescisión que deban su origen á causas que consten explícitamente del mismo registro;

2º—Las acciones rescisorias de enajenaciones hechas en fraude de acreedores en los casos siguientes:

Quando la segunda enajenación ha sido hecha por título gratuito;

Quando el tercero haya tenido conocimiento del fraude del deudor.

Art. 458.—La organización del registro y los derechos y obligaciones del registrador, serán determinados en reglamento especial.

#### CAPÍTULO II.

##### Del Registro de propiedad.

Art. 459.—En el registro de propiedad se inscribirán:

1º—Los títulos de dominio sobre inmuebles;

2º—Aquellos en que se constituyan, reconozcan, modifiquen derechos de usufructo, uso, habitación, servidumbres y cualesquiera otros reales diversos del de hipoteca.

Los títulos en que se consigne el arrendamiento de inmuebles pueden ó no inscribirse; pero sólo perjudicarán á tercero si se hubieren inscrito.

Art. 460.—Cualquiera inscripción que se haga en el registro de propiedad, relativo á un inmueble, expresará, además de las circunstancias de toda inscripción:

1º—La naturaleza, situación, cabida, linderos, y nombre y número, si constaren, del inmueble y el objeto de la inscripción, ó al cual afecte el derecho que deba inscribirse;

2º—La naturaleza, valor, extensión, condiciones y cargas de cualquiera especie del derecho que se inscriba;

3º—La naturaleza, extensión, condiciones y cargas del derecho sobre el cual se constituya el que sea objeto de la inscripción;

4º—El nombre, apellido y generales de la persona á cuyo favor se haga la inscripción y los de aquella que transmita ó constituya el derecho que ha de inscribirse.

En las segundas y siguientes inscripciones relativas á la misma finca, no se repetirán las circunstancias del inciso primero, pero se hará referencia de las modificaciones que indique el nuevo título y del asiento en que se halle la inscripción.

Art. 461.—Las servidumbres se harán constar en la inscripción de propiedad del predio dominante y del sirviente.

Art. 462.—Inscrito un título traslativo del dominio de los inmuebles, no podrá inscribirse ningún otro que contradiga el derecho inscrito.

Art. 463.—De toda inscripción que se haga en los otros registros, relativa á un inmueble, se tomará nota en la inscripción del registro de propiedad.

#### CAPÍTULO III.

##### Del Registro de Hipotecas.

Art. 464.—En el registro de hipotecas se inscribirán los títulos en que se constituya, modifique ó extinga algún derecho de hipoteca.

Art. 465.—El asiento que se haga en este registro, deberá expresar, además de las circunstancias generales:

1º—Los nombres, apellidos y calidades del deudor y acreedor;

2º—El monto del crédito y sus plazos y condiciones; si el crédito causa intereses, la tasa de ellos y la fecha desde que deben correr;

3º—Cita del número que tenga la finca hipotecada en el registro de propiedad, y tomo y folio en que se halle su descripción; ó la naturaleza del derecho real hipotecado con las demás circunstancias que lo caractericen.

#### CAPÍTULO IV.

##### Del registro de las personas.

Art. 466.—En el registro de las personas se inscribirán:

1º—Las ejecutorias y documentos auténticos en virtud de los cuales resulte modificada la capacidad civil de las personas.

2º—La sentencia que declare la ausencia ó la presunción de muerte, y quiénes son los herederos puestos en posesión provisional ó definitiva de los bienes.

3º—La que declare la insolvencia ó quiebra, y la aceptación del nombramiento de curadores.

4º—La certificación en que conste la aceptación del albacea nombrado por el testador, por el juez ó por los herederos.

5º—Los documentos públicos ó auténticos en que se constituya una persona moral ó se le dé representación.

6º—Todo poder general ó generalísimo.

7º—Las capitulaciones matrimoniales cuando en virtud de ellas se establezca entre los cónyuges comunidad de bienes raíces.

Art. 467.—El asiento del registro de personas expresará, además de las condiciones de todo asiento, la especie de incapacidad, facultad ó derecho que resulte del título, con indicación del nombre, apellidos y vecindad de las personas que aparezcan del documento.

CAPÍTULO V.

De las inscripciones provisionales.

Art. 468.—Pueden inscribirse provisionalmente:

1º—Las demandas sobre propiedad de determinados bienes inmuebles, y cualesquiera otras que versen sobre propiedad de derechos reales ó en que se pida la constitución, declaración, modificación ó extinción de cualquier derecho real sobre inmuebles.

2º—Las demandas sobre cancelación ó rectificación de asiento del registro.

3º—Las demandas sobre declaración de presunción de muerte, incapacidad de administrar y cualquiera otra por la que trate de modificarse la capacidad civil de las personas, en cuanto á la libre disposición de sus bienes.

4º—El decreto de embargo y secuestro de bienes raíces. Esta inscripción dura treinta días; si dentro de este término no se presenta el embargo hecho para su inscripción, queda cancelada sin necesidad de declaratoria ni de asiento.

5º—El embargo que se haga en bienes raíces.

6º—Los títulos cuya inscripción no pueda hacerse definitivamente por faltas subsanables. Esta inscripción dura seis meses, y quedará de hecho cancelada si dentro de ese término no se subsana el defecto.

Es falta subsanable la que afecta á la validez del título sin producir necesariamente la nulidad de la obligación en él constituida, ó la de no hallarse anteriormente inscrito el dominio ó derecho de que se trata, á favor de la persona que lo transfiera ó grave.

Art. 469.—La inscripción provisional de los actos jurídicos á que se refieren los casos 1º, 2º y 3º del artículo anterior, se convierte en definitiva, mediante la presentación en el registro de la respectiva sentencia, pasada en autoridad de cosa juzgada. La del caso 6º cuando se subsane el defecto ó desaparezca el motivo por que no se inscribió definitivamente.

Art. 470.—La inscripción provisional, como la definitiva, surte efecto respecto á tercero desde la fecha de la presentación del título.

(Continuará.)

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Cartera de Beneficencia.

Nº 1.

Palacio Nacional.

San José, 15 de mayo de 1886.

Habiendo renunciado el señor

Licenciado don Salvador Jirón el cargo de miembro de la Junta de Caridad de Puntarenas, Su Excelencia el General Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar en su reemplazo á don Leopoldo Amador.— Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente. ESQUIVEL.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Cartera de Fomento.

Nº 24.

San José, 15 de mayo de 1886.

Honorable señor Secretario de Estado en el despacho de Gobernación.

Dirección General del Telégrafo.

Ayer me dirigí al señor Director

General de Telégrafos de Nicaragua preguntándole el motivo por que no se habían vuelto á recibir "noticias" desde el primero del presente, puesto que la comunicación era constante y buena; aquel empleado en contestación á mi telegrama me dice: "Ha sido falta de la oficina de Granada no haber transmitido las noticias. Hasta que U. me lo comunicó lo supe, é inmediatamente ordené las transmitir, y castigaré severamente la falta. El Director General.—José Pasos."

Lo que tengo el honor de participar á USª Honorable para su conocimiento.

Con toda consideración, soy de USª Honorable muy atento seguro servidor.

F. ROB. CASTRO.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Nº 4.

Palacio Nacional.

San José, mayo 15 de 1886.

Su Excelencia el General Presidente de la República, teniendo en consideración que las funciones encomendadas á los empleados de la Aduana de Puntarenas requieren la cooperación de un Auxiliar que á la vez que desempeñe trabajos de pluma en la oficina de aquella Aduana, pueda hacer las veces de los Alcaldes cuando éstos falten al despacho,

ACUERDA:

Nombrar Auxiliar de la Administración de la Aduana de Puntarenas, al señor don Arturo Esquivel, con la dotación mensual de setenta y cinco pesos (\$ 75-00).— Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente de la República. FERNÁNDEZ.

TORIBIO MORA M., Contador Mayor del Tribunal de Cuentas de la República.

HAGO CONSTAR: que al folio 23 del libro "Diario" llevado por el señor don Francisco E. Fernández como Agente Cajero de la Sucursal de la Fábrica Nacional de Licores en Alajuela, desde el 28 de diciembre del año próximo pasado hasta el 1º de abril del corriente año, se encuentra el auto que dice:—"Tribunal Superior de Cuentas.—San José, mayo cuatro de mil ochocientos ochenta y seis.—Examinadas y contrastadas las cuentas llevadas por el señor don Francisco E. Fernández como Agente Cajero de la Sucursal de la Fábrica Nacional de Licores en Alajuela, desde el 28 de diciembre del año próximo pasado hasta abril 1º del corriente año; encontrándolas arregladas y sin reparo alguno que deducirles, se dan por aprobadas y fenecidas dichas cuentas conforme al artículo 676 Código Fiscal.—Carlos Echeverría, Contador 2º Ante mí, Mateo F. Fournier, Secretario."

Por tanto, de acuerdo con la ley antes citada y con el artículo 684 del mismo Código Fiscal, doy por fenecidas las cuentas relacionadas, quedando el empleado y su fiador libres de la responsabilidad que por ellas pudiera resultarles.

Palacio Nacional.—San José, doce de mayo de mil ochocientos ochenta y seis.

TORIBIO MORA M.

Ante mí,

Mateo F. Fournier, Srío.

TORIBIO MORA M., Contador Mayor del Tribunal Superior de Cuentas de la República,

HAGO CONSTAR: que al folio 89 de la cuenta llevada por don Luis Matamoros, como Superintendente del ferrocarril del Pacífico, comprensiva del 1º de abril de 1884 al 31 de marzo de 1885, se encuentra el auto que dice: "Tribunal Superior de Cuentas.—San José, siete de mayo de mil ochocientos ochenta y seis.—Examinadas las cuentas presentadas por don Luis Matamoros, como Superintendente del ferrocarril del Pacífico, comprensivas del 1º de abril de 1884 al 31 de marzo de 1885, y el detalle de los productos del

CUADRO

que demuestra la exportación habida por los puertos de Puntarenas y Limón, en el mes de abril de 1886.

Artículos.	BULTOS.	Peso en libras.	VALORES.
<b>De Puntarenas.</b>			
Arroz.....	46	9,097	\$ 545-82
Café.....	20,500	2,603,500	403,542-50
Caucho.....	7	1,060	530-00
Concha.....	11	1,535	153-50
Cedron.....	1	105	15-00
Dinero acuñado.....	14	.....	19,907-00
Molejones.....	39	2,240	89-60
Papas.....	7	1,505	29-25
Semillas.....	3	140	60-00
Tucos cedro.....	628	116,786 p/s	3,440-00
Id. caoba.....	214	43,494	1,612-00
Yugos.....	6	175	25-50
<i>Suma</i> .....			\$ 429,950-17
<b>De Limón.</b>			
Bananas [racimos].....	34,727	.....	\$ 27,781-60
Café.....	23,085	2,931,795	469,087-20
Caucho.....	11	1,995	997-50
Cueros de res.....	213	22,401	4,704-21
Caballos.....	1	.....	100-00
Oro.....	2	.....	1,400-00
Plantas.....	27	3,058	2,140-60
Pieles.....	4	671	167-75
Pájaros disecados.....	4	141	141-00
Provisiones.....	30	62,000	6,200-00
Zarza.....	3	511	102-20
<i>Suma</i> .....			\$ 512,822-06

RESUMEN.

De Puntarenas.....	\$ 429,950.17
De Limón.....	512,822.06
<i>Suma</i> .....	\$ 942,772.23

Dirección General de Estadística.—San José, 11 de mayo de 1886.

mismo ferrocarril en los meses de enero, febrero y marzo del año de 1884, se hallaron arregladas; en cuya virtud, de acuerdo con lo prescrito en el auto que antecede, del señor Contador Mayor, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 5º de la ley de 22 de noviembre de 1865, se aprueban dichas cuentas.—Vicente B. Truque, Contador 3º—Ante mí, Mateo F. Fournier, Secretario.”

Por tanto, de acuerdo con la ley antes citada y con el artículo 684 del Código Fiscal, doy por fenecidas dichas cuentas, quedando el empleado y su fiador libres de la responsabilidad que por ellas pudiera resultarles.

Palacio Nacional.—San José, doce de mayo de mil ochocientos ochenta y seis.

TORIBIO MORA M.

Ante mí,

MATEO F. FOURNIER,  
Secretario.

CONOCIMIENTO

de los expedientes de licencias extranjeras, cuyas peticiones vencen en el próximo mes de mayo.

FECHAS.	NOMBRES.	SITUACIÓN.
Mayo 3	Celso Robles.	Cartago.
" 4	Procopio Arana.	Alajuela.
" 5	José Prado.	Esta ciudad.
" 5	Ismael Odio.	Esta ciudad.
" 7	Juan Rodríguez.	Cartago.
" 8	Francisco Pérez.	Heredia.
" 8	Vicente González.	Atenas.
" 10	Allan L.	Cartago.
" 10	Tomás Soley.	* Esta ciudad.
" 11	Antolín Chinchilla.	Guadalupe.
" 11	Isidro Incera.	Esta ciudad.
" 12	Mariano Ruiz.	Palmares.
" 13	Pedro Araya.	Guadalupe.
" 14	Leandro Ferrer.	Cartago.
" 15	Estanislao Martínez.	Pacaca.
" 16	Atanasio Ruiz.	Esta ciudad.
" 21	Tobías Zúñiga.	Unión.
" 23	José Dolores Frutos.	Alajuela.
" 27	Ana Holsaffel de Rojas.	Cartago.
" 28	Valerio Coto.	Cartago.

Inspección General de Hacienda.—San José, abril 29 de 1886.

MAX. M. CALVO.

3 v. 3.

AVISO.

En la Jefatura de Sección de la Secretaría de Hacienda existen de venta las boletas de destace para el fondo de instrucción.

Abril 1º de 1886.

8 v. 6.

SECRETARIA DE GUERRA.

Cartera de Marina.

MOVIMIENTO MARITIMO.

PUERTO DE PUNTARENAS.

Salidas.

Mayo 14.—Ayer á las 12-30 p. m. zarpó el vapor N. A. "Clyde" de 1,406 toneladas, con destino á Panamá, 64 tripulantes y al mando de su capitán G. D. Crapo; sin pasajeros. Carga: 525 sacos de café, pesando kilogramos 31,611'600; 22 cueros, pesando kilogramos 160'100; 3 bultos pieles, pesando kilogramos 328'900; 2 bultos cancho, pesando kilogramos 120'980; 5 sacos y 2 paquetes correspondencia.

Mayo 14.—Ayer á la 1-40 p. m. zarpó el vapor abancán "Ibis" de 1,000 toneladas, con destino al Callao é intermedios, 37 tripulantes, al mando de su capitán Ad. Voss; sin pasajeros, carga ni correspondencia de este puerto.—Despachados ambos por la Compañía de Agencias.

ADMON. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

SALA SEGUNDA.

Miércoles 12.

1.—En juicio ordinario por pesos establecido por el Doctor don Miguel W. Angulo contra don Mariano Chaverri, se revocó la sentencia de 1ª instancia, y se absolvió del cargo al demandado.

2.—En ejecución que el Doctor don Carlos J. de Silva sigue contra el señor Marcos Solórzano, se confirmó el auto de 1ª instancia que declara renunciada una audiencia conferida al señor Julián Vásquez, y sin lugar el apremio solicitado contra el mismo.

3.—Se señaló las doce del día catorce del corriente, para la vista de la causa seguida contra el Teniente don Daniel Rojas, por insubordinación á mano armada.

4.—Se proveyó autos en la causa seguida contra Ramón, Ignacio y Nicolás Méndez, por homicidio y lesiones.

5.—Igual proveído recayó en la sumaria instruida para averiguar quién lesionó á Juan Cordero.

6.—También se proveyó autos en la causa seguida contra José María Cedeño, por depósito de aguardiente clandestino.

7.—En la causa seguida contra Jesús Vargas Sánchez por lesiones, se confirmó la sentencia de 1ª instancia que condena al procesado á un año cinco meses y diez días de presidio interior menor, descontable en San Lucas con la rebaja y abono de ley, junto con las demás penas accesorias al delito.

Jueves 13.

1.—En ejecución establecida por la casa Montealegre & Cª contra don Jaime Güell, se declaró rebelde al Licenciado don Manuel F. Quirós: se mandó tomar razón de una ejecutoria presentada por el Licenciado Acuña; y se señaló para la vista las doce del día veinticinco del mes en curso.

2.—En escrito presentado por el señor Miguel Hernández, en que acusa deserción al señor Santiago Monge, en juicio ordinario por pesos que éste sigue contra el primero, se pidió informe á la Secretaría.

3.—Se introdujo á la oficina el juicio ordinario por pesos entre Manuel Muñoz y Juan Francº Umaña.

4.—En la tercera excluyente establecida por el señor Bernardino Barquero, en ejecución que Ramón Vargas sigue contra la sucesión de Ramona González, se dispuso que antes de resolver lo conveniente, el señor Barquero reintegre dentro de cinco días el valor del papel usado en varios folios del expediente.

5.—Se declaró desierto por primera vez el recurso de súplica interpuesto por el señor Santiago Monge, en el juicio que se ha indicado en el número 2 de esta minuta.

6.—En la causa contra Sotero Ruiz, por depósito de aguardiente clandestino, se condenó al procesado á ciento veinticinco pesos de multa y un mes de arresto, en vez de trescientos pesos de multa que le imponía la sentencia de primera instancia, la cual se confirmó en sus demás disposiciones.

7.—En la causa seguida contra Cosme Campos por el crimen de homicidio, se le condenó á la pena de ocho años de presidio en San Lucas, con la rebaja y abono de ley, en vez de seis años que de la misma pena le imponía la sentencia de primera instancia, la cual se confirmó en sus demás disposiciones.

San José, mayo 13 de 1886.

El Srío.

D. CARRANZA.

EDICTOS.

A las doce del día veinticuatro de mayo corriente, se rematará por este Juzgado, en la puerta exterior del mismo y en el mejor postor, la finca siguiente: terreno baldío situado en el punto nombrado "Buena Vista", jurisdicción de la villa del Naranjo de Grecia, distrito primero, cantón sexto de la provincia de Alajuela, denunciado por el señor Gregorio Rojas Herrera, y valorado á dos pesos hectárea: consta de 602 manzanas 1,980 varas cuadradas, ó sean 420 hectáreas 8,737 metros y 73 centímetros cuadrados. Linderos: Norte y Oeste, tierras baldías; Sur, también baldías, río de "La vieja" de por medio; y por el Este, río de las "Piedras" en medio, tierras baldías; y en una pequeña parte, terrenos medidos por el señor Pedro Celestino Ulate, sin río de por medio. Según el informe del agrimensor que hizo la medida, este terreno es ladero en su mayor parte, pero de buena calidad para la agricultura y pastos artificiales: es escaso de maderas de construcción y tiene abundantes aguas, dista de Grecia de ocho á nueve leguas próximamente.—Quien quiera hacer postura ocurra.

Juzgado de Hacienda Nacional.—San José, mayo 3 de 1886.

EZEQUIEL HERRERA.

Vidal Quirós,

Srío.

3 v. 2.

Á las doce del miércoles veintiseis del presente mes, remataré en el mejor postor y en la puerta de la oficina del señor Alcalde de segundo constitucional de esta ciudad los bienes siguientes:—una galera de diez varas de largo y cinco de ancho con un cuarto atrás, de pared de adobes, madera labrada, cubierta de caña y teja; con el terreno en que está ubicada, como de cinco cuartos de manzana, de superficie quebrada, figura regular, dedicado á la agricultura, sito en el punto llamado "Caricia", barrio de San Isidro, distrito cuarto del primer cantón de esta provincia. Linderos: Norte, propiedad de Ramón Villalobos; Sur, ídem de Pedro Bolaños y Joaquín Cortés; Este, calle en medio, ídem de Pedro Bolaños, y Oeste, calle en medio, ídem de Juan Benavides. Valorado en doscientos pesos. Un terreno de pastos, como de dos manzanas, de superficie quebrada, sito en el barrio de San Isidro, distrito y cantón expresados. Linderos: Norte, propiedad de Juan Villalobos; Sur, ídem de esta testamentaria; Este, calle pública en medio, terreno de Gregorio Arce; y Oeste, calle pública en medio. ídem de Desiderio Salas. Valorado en doscientos pesos. Terreno de pastos, como de cuatro manzanas, sito como el anterior. Linderos: Norte, terreno de Ensebio Espinosa; Sur, ídem de esta testamentaria; Este, calle pública; y Oeste, camino que va para la montaña. Una parte proporcional á trescientos treinta y siete pesos noventa y seis centavos en el valor de un terreno como de tres y media manzanas; media manzana cultivada de caña de azúcar y el resto de pastos, de superficie quebrada, figura irregular, sito como los anteriores y colindante: al Norte, con propiedad de esta testamentaria; al Sur, ídem de Juan Solís, calle pública en medio; al Este, ídem de Miguel Zamora, también calle pública en medio, y al Oeste, con propiedad de Manuel González, calle que conduce á la montaña en medio. Valorado en cuatrocientos pesos. Una casa de habitación, pared de adobes, madera labrada, cubierta de teja, como de diez varas de frente y cuatro de fondo, dividida en sala y cocina, con el terreno en que está ubicada, como de un octavo de manzana, plano, figura irregular, cultivado de café, sito en el barrio de San Pablo, distrito cuarto del primer cantón de esta provincia. Linderos: Norte, propiedad de Joaquín Quesada; Sur, calle en medio, ídem de Martín Arce; Este, ídem de Mercedes Salazar, y Oeste, ídem de Manuel Salazar. Valorado en sesenta pesos.—Una vaca zarda, en veintiocho pesos.—Una cama vieja, en setenta y cinco centavos.—Una hacha, en veinticinco centavos.—Una piedra de moler maíz, en treinta centavos.—Estos bienes pertenecen á la mortuoria del señor Lorenzo Ramírez y Rodríguez, y se venden á pedimento de partes y previas las formalidades de ley, para el pago de costas, deudas y disposiciones testamentarias del causante, á cuya hijuela han sido adjudicados. Se solicitan propuestas.

Juzgado Arbitro testamentario.—Heredia, mayo 7 de 1886.

JERÓNIMO BENAVIDES.

Graciliano Chaccerri M.—Agapito Zumbado 2-2.

Hoy se ha dado principio á tramitar la mortuoria de la señora Mercedes Cedeño, que fué vecina del barrio de San Francisco.—La persona que tenga algún derecho que deducir, ocurra á justificarlo en el término de ley.

Alcaldía 2ª constitucional de la ciudad de Cartago.—Mayo 14 de 1886.

FRANCISCO PACHECO.

Alejo Guzmán.—Pantaleón Pereira.

SECCION EDITORIAL.

Plausible noticia.

Se han recibido los siguientes cablegramas:

CABLEGRAMA DE NUEVA YORK.

Recibido en San José, el 15 de mayo de 1886.

Al señor Presidente Soto.

San José de Costa-Rica.

Knowles y Foster pagados.—La Compañía de Ferrocarril registrada. Autorice Fernández por cable al cuidado Meiggs para examinar y aprobar los prospectos de la Compañía de Ferrocarril, y también que de los primeros bonos la mitad sean emitidos inmediatamente, y los restantes á doce meses para salvar de este modo los intereses durante la construcción. Ambas emisiones á entera satisfacción. Al recibo del anuncio por cable se procederá á la conversión y emisión á la vez.

KEITH.

CABLEGRAMA DE NUEVA-YORK.

Recibido el 15 de mayo de 1886.

Al señor Presidente Soto.

San José de Costa-Rica.

Hemos arreglado con Keith que se nombre á la Compañía depositaria del Río de la Plata para la conversión y servicio de la deuda, en lugar de Martín. Nuestra posición respecto del Gobierno continúa como antes. Hemos visto el cablegrama de Keith, y recomendamos aceptación por cable.

MURRIETA.

Esta fausta é importantísima noticia es la mejor y nueva confirmación de la que se había recibido acerca del éxito de las negociaciones entabladas para el arreglo de la deuda exterior y la terminación de la línea férrea.

No sólo es un hecho confirmado la solución feliz de uno de los asuntos más importantes para la Nación; ha empezado ya á verificarse la conversión de la deuda, y está registrada la Compañía del Ferrocarril.

Los amantes de Costa-Rica, todos los que se interesen por su suerte, verán con gran satisfacción cómo el éxito corona los esfuerzos hechos por el Gobierno, para salvar en el exterior el crédito de la República, y para terminar la línea férrea, arteria del progreso, venero de futura riqueza y bienestar, que colocará el comercio nacional en las más favorables condiciones.

¡Gloria á la Administración del Benemérito General Soto, bajo la cual se está verificando benéfica transformación de nuestros intereses políticos y económicos!

Gloria también al inteligente é infatigable Mr. Keith!

### BANQUETE.

El Excelentísimo señor Presidente, General don Bernardo Soto, dió el viernes de esta semana una comida, en el Palacio Presidencial, dedicada á los Honorables señores Ministros del Gobierno. A más de estos altos funcionarios, asistieron al banquete los Subsecretarios de Estado, y unos cuantos amigos particulares de Su Excelencia.

Reinaron en la comida la animación general, la cordialidad y la franqueza, como sucede siempre que invita el Excelentísimo señor Presidente. A la hora de los postres, S. E. brindó por los Honorables Secretarios de Estado; les atribuyó el éxito de su anterior administración accidental; manifestó el aprecio y la amistad que les profesa, y cuán satisfecho se halla de los servicios que prestan, como cree que el público también lo está.

En el discurso del Excelentísimo General Presidente resaltaban dos conceptos: la abstracción de toda personalidad en aras de la idea, y el propósito de gobernar conforme á las leyes, teniendo como bandera el orden, la paz, la justicia, el progreso y la libertad.

No omitió Su Excelencia consagrar hermosas frases, que envuelven un homenaje, al Congreso Constitucional, actualmente reunido, compuesto de ilustrados patriotas, que por sus circunstancias corresponden á sus funciones altísimas; y agregó fervientes votos por la conservación de la armonía entre todos los Poderes nacionales, para que de ella y de su labor constante se derive la felicidad de la República.

Todos los conceptos del Excelentísimo General Presidente eran acogidos no sólo con expresivas muestras de asentimiento, sino con reiterados aplausos.

Los Honorables Secretarios de Estado contestaron á S. E. y estuvieron á cual más oportuno y feliz. En sus brindis hicieron presente: su agradecimiento á la fina demostración de aprecio y de amistad que recibían de su Jefe; la sinceridad que reina en el seno del gabinete, en el cual no existen intrigas, y en vez de ellas hay identidad de miras, encaminadas al bien; el mérito de un

Jefe que volviendo la espalda á todo retroceso sigue una política enteramente nueva, que tiende sólo al desarrollo de los elementos de progreso: política en cuyo desenvolvimiento el Jefe de la República es el alma, el centro de donde irradia la fecunda iniciativa, y el firme sostén cuya fuerza está basada en la opinión y en las leyes.

El señor Aragón, Representante al Congreso, correspondió muy bien al discurso de S. E. y después brindaron varios de los comensales, obteniendo todos aplausos por los sentimientos patrióticos de que dieron prueba, tan bien expresados como bien sentidos.

En uno de esos brindis se hizo un recuerdo expresivo del señor General don A. de Jesús Soto, y fué muy bien recibida la justa mención de aquel Jefe, Primer Designado para ejercer la Presidencia de la República.

Una de las bandas militares ejecutó, durante la comida, piezas escogidas.

La reunión se prolongó hasta eso de la diez de la noche, y al contento general contribuyó mucho la amabilidad del Excelentísimo señor General Presidente, quien prodigó á todos y á cada uno de sus convidados las más finas atenciones.

Muy satisfactoria es la situación política de esta República, y puede asegurarse que no hay una nube sombría en el cielo de la patria.

Las reformas constitucionales que están sobre el tapete, tienen en mira la mejora de uno de los principales ramos, la administración de justicia; pero no intereses personales de un mandatario, ni el designio de un partido político, que pretenda obtener la consagración de sus teorías sistemáticas.

El Congreso, compuesto de personas competentes, no es dudoso que con mirada serena y espíritu progresista, sabrá prestar á la administración el valioso concurso de su poder constitucional.

El Presidente de la República, cuyo programa administrativo está escrito no con palabras sino con hechos, en ocasiones solemnes y aun en reuniones francas en que reina la efusión, revela sus sentimientos y sus propósitos.

El quiere ante todo el orden y la paz; nó el orden que la fuerza impone y la paz que á la del sepulcro se asemeja, sino el orden basado en la observancia de las leyes, y la paz que se hermana con la dignidad de la Nación.

El quiere el progreso honradamente obtenido, verdadero y práctico; la libertad sin extravíos, para que tengan legítimo ejercicio todos los derechos. El quiere caminos, vías por donde nos vengamos corrientes de emigración; instrucción pública, establecida sobre sólidas bases, que prepare á la generación que debe sucedernos; habilitación de territorios inexplorados, que abran nuevos horizontes á la acti-

vidad individual: protección á la industria, y á cuantas ideas nobles germinen y á cuantas empresas se planteen, que tiendan al desenvolvimiento de los ricos elementos del país.

El quiere honradez estricta en la administración pública y atinado empleo de las rentas nacionales; un Ejército que por todas sus condiciones sea el sostén del orden interior, y la salvaguardia de la independencia y del honor de la República.

El Jefe del país, en su múltiple labor, no se halla solo. Le rodea un Ministerio que secunda lealmente sus elevadas miras, organizado de ciudadanos que merecen la confianza de su Jefe y la confianza de la Nación. Y en medio de la armonía de todos los poderes nacionales, en torno del Gobierno está el pueblo, el pueblo que lo ha creado, con un entusiasmo y una uniformidad de sentimiento que carecen de ejemplo en nuestra historia.

Con tales elementos de orden y de progreso, no es un sueño del patriotismo el augurio de una era en que Costa-Rica será una Nación muy próspera, muy feliz.

La Gaceta Oficial de Nicaragua, en el número correspondiente al 1º de este mes, en la sección editorial, interpreta bien las ideas del Gobierno Costarricense al acreditar la Legación á México. Reproducimos á continuación lo que acerca de ello dice aquel órgano oficial.

“El Gobierno de Costa-Rica ha acreditado una Legación ante el de la República Mexicana, confiándola á los señores don Ricardo Jiménez, como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, y don Pío J. Víquez, como Secretario; uno y otro personas de gran valía en su país.

El artículo que hoy reproducimos, de “La Gaceta-Diario Oficial,” del 4 de este mes, da idea de los objetos encomendados á esa misión. Está encargada de hacer presente al Gobierno Mexicano, la amistad y viva simpatía que le profesa el que preside el señor General Soto, agradecido á demostraciones benévolas que de él ha recibido en diversas ocasiones, y á la actitud que asumió en el recién pasado conflicto centro-americano.

Las relaciones con las Repúblicas de nuestro origen, situadas fuera de Centro-América, y relativamente más adelantadas y poderosas, no pueden menos que ser de gran provecho, tanto al concierto general americano, como al nuestro particular.

Aplaudimos la idea del General Soto, y deseamos á la Legación Costarricense que su Gobierno ha despachado á la capital mexicana, el éxito más feliz en el desempeño de su misión”.

### ANUNCIOS.

**LAS NOVEDADES**  
**SOMBRERERIA.**

Calle del comercio.

MANUEL VEIGA.

36 v. 19.

### LOTERIA.

Carlos Echeverría, Inspector de la Lotería del Hospicio Nacional de Locos.

HACE CONSTAR: que de conformidad con lo que previene el artículo 12 del reglamento respectivo, fecha 8 de mayo del año próximo pasado, existe en caja, para pagar los números premiados del sorteo que se verificará hoy, la suma de tres mil pesos (\$ 3.000-00.)

San José, mayo 16 de 1886.

CARLOS ECHEVERRÍA.

### AL COMERCIO.

Teniendo conocimiento por el señor Ministro de Fomento, que concluida la última prórroga que se dió en diciembre pasado, principiará indispensablemente á regir en toda la República, el sistema métrico decimal y será dentro de pocos días, me ofrezco al comercio en general, para reformar sus básculas al por mayor y menor al nuevo sistema.

El tiempo es corto: aprovechen la oportunidad; sus precios serán muy económicos, garantizando el trabajo.

Taller de reforma.—Cuesta de Moras.—52.

JOAQUÍN MARTÍNEZ.

3-1.

### Vapor “Foxhall”

Algunas personas han creído que la orden publicada del Gobernador de Nueva Orleans, referente á *Cuarentena*, es aplicable al puerto de Limón; pero puedo asegurarles que no es, y que dicho puerto queda eximido de la lista, y por consiguiente el vapor “Foxhall” continuará sus viajes directos á Nueva Orleans y vice-versa con su acostumbrada regularidad.

Su próxima salida para Nueva Orleans será el día 20 del corriente.

San José, 8 de mayo de 1886.

Minor C. Keith.

6-5:

### Sal de Marquilla

De las conocidas marcas “Corona” y “Ancla” de las afamadas salinas de Luneburg, en sobre sacos y en perfecto estado y muy seca. \$ 65 la tonelada de diez sacos. Entenderse en la oficina de

MINOR C. KEITH.

San José.

10. v. 5.

### AL COMERCIO.

Durante el mes de agosto próximo entrante pondremos á la carga un buen velero para todos los puertos habilitados del Pacífico, en la América Central.

Recibiremos á bajos tipos de flete toda clase de mercancías, incluidas las inflamables ó explosivas, cuya conducción por vapor es prohibida.

Para otros permencres dirigirse á

POMARES & CUSHMAN.

38, BROADWAY.

Nueva York.

26-2:

**JOSE MONGE REYES,**  
ABOGADO.

Ha trasladado su habitación y estudio á la casa número 17 calle del Seminario, 25 varas al Sudoeste del Parque Central. San José, mayo 1º de 1886.

3-3: